



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 357 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 27 de julio de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00020-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica Móviles S.A.C. / Impsat Perú S.A.

VISTO: el "Acuerdo de Interconexión Indirecta (Vía Tránsito)", de fecha 17 de junio de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "Telefónica Móviles") e Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles con la red del servicio de telefonía fija local de Impsat, vía el transporte conmutado local (tránsito local) brindado por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica");

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General 134-2000-GG/OSIPTEL, de fecha 10 de octubre de 2000, se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles con la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General 219-2004-GG/OSIPTEL de fecha 28 de abril de 2004 se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de Impsat con la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica;

Que mediante comunicación AD-479-04, recibida el 02 de julio de 2004, Impsat presentó a OSIPTEL el "Acuerdo de Interconexión Indirecta (Vía Tránsito)" suscrito con Telefónica Móviles, referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del "Acuerdo de Interconexión Indirecta (Vía Tránsito)" suscrito entre Impsat y Telefónica Móviles- Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión, que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica se encuentra actualmente interconectada con la red del servicio de telefonía fija local de Impsat y con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles, en virtud de relaciones de interconexión establecidas dentro del marco normativo de la materia;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión, en la relación entre los distintos operadores cuyas redes se enlazan a través del transporte conmutado local, denominada interconexión indirecta, no es exigible un contrato de interconexión; no obstante, de forma alternativa, el operador solicitante de la interconexión indirecta y el operador de la tercera red pueden establecer un acuerdo de interconexión en el que se establezcan los mecanismos de liquidación y recaudación de los cargos de interconexión correspondientes a dicha relación de interconexión;

Que con relación a la Cláusula Tercera del Acuerdo de Interconexión, dentro del marco normativo vigente, el acuerdo respecto que cada empresa asumirá el pago por el cargo de tránsito frente a Telefónica o el otro operador para las llamadas salientes de su red con destino a la red de la otra parte, no constituye necesariamente la posición institucional de OSIPTEL, siendo pertinente precisar que Impsat y Telefónica Móviles deberán adoptar las acciones necesarias para que el presente Acuerdo de Interconexión se adecue a la normativa que establezca OSIPTEL;

Que en relación con lo anterior, este organismo entiende que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1363° del Código Civil, los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan; en ese sentido, el Acuerdo de Interconexión materia de la presente Resolución sólo involucra y resulta oponible a las partes que lo han suscrito, y por lo tanto, las condiciones allí pactadas no pueden afectar a terceros operadores que no han suscrito el referido Acuerdo de Interconexión; debiéndose tener en cuenta además que dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros;

Que respecto a la Cláusula Tercera del Acuerdo de Interconexión, esta Gerencia General considera que Impsat ha aceptado y convenido libremente con Telefónica Móviles las condiciones económicas estipuladas en dicha cláusula; por lo que sus efectos son aplicables a ambas partes, sin perjuicio de que otras empresas operadoras puedan negociar con ambas empresas condiciones económicas más ventajosas, dentro del marco normativo de interconexión;

Que con relación a las condiciones económicas referidas en el considerando anterior, este organismo podrá evaluar y adoptar las acciones que considere pertinentes, de conformidad con sus funciones y facultades previstas en la normativa vigente;

Que el Artículo 71° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión establece que las discrepancias entre empresas operadoras que se vinculen a la determinación de los montos a pagar o al cumplimiento de las obligaciones de pago originadas como consecuencia de la existencia de relaciones de interconexión, sean éstas relacionadas con cargos de interconexión o con retenciones de ingresos (morosidad, facturación y cobranza, etc.), constituyen materias no arbitrables, pudiendo ser sometidas por las empresas al OSIPTEL de acuerdo al Reglamento de Solución de Controversias; por lo que esta Gerencia deja claramente establecido que la ejecución de la Cláusula Décimo Cuarta del Acuerdo de Interconexión se deberá sujetar estrictamente a la normativa vigente;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Acuerdo de Interconexión Indirecta (Vía Tránsito)”, de fecha 17 de junio de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A.C. e Impsat Perú S.A., para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija local de Impsat Perú S.A., vía el transporte conmutado local (tránsito local) brindado por Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

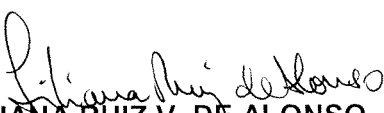
Artículo 3°.- Los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Interconexión, referentes a que cada empresa asumirá el pago por el cargo de tránsito frente a Telefónica del Perú S.A.A. o el otro operador para las llamadas salientes de su red con destino a la red de la otra parte, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que han suscrito el acuerdo materia de la presente resolución, y no constituyen necesariamente la posición institucional de OSIPTEL.

Telefónica Móviles S.A.C. e Impsat Perú S.A. deberán adoptar las acciones necesarias para que los términos y condiciones, referentes a que cada empresa asumirá el pago por el cargo de tránsito frente a Telefónica del Perú S.A.A. o el otro operador para las llamadas salientes de su red con destino a la red de la otra parte, establecidas en el Acuerdo de Interconexión, se adecuen a la regulación que OSIPTEL disponga.

Artículo 4°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C..

Regístrese y comuníquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General